

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00108
Accionante:	GINA LIZZETH GARCÍA RIVERA
Accionado:	DIAN
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **GINA LIZZETH GARCÍA RIVERA**, en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Director de la DIAN**, de la acción de tutela instaurada por **GINA LIZZETH GARCÍA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.847.456 de Bogotá, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la accionante se sirva aportar el derecho de petición que anuncia en el escrito de tutela, dado que el mismo no aparece en el archivo pdf de pruebas anexado debiendo remitir dicha información a los correos electrónicos admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

2.2.2. Solicitar al Director de la DIAN la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición presentado el 9 de marzo de 2022, ante esa entidad por la señora **GINA LIZZETH GARCÍA RIVERA**, solicitando información sobre la validación del acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad Aliados Energéticos de Colombia S.A.S.

Para rendir el anterior informe se concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **036** de fecha **01/04/2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00108

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34695fd4f59e207582d079afda6386d04e60289eba5811e48d94067b455a0fc2**
Documento generado en 31/03/2022 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>